INFÓRMESE ANTES DE REALIZAR EL TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD

Antes de comenzar este trámite verifique si su caso aplica o no para la solicitud de la recuperación de la nacionalidad colombiana. Solamente hay dos casos en los cuales usted puede realizar este trámite:

1. Renuncia voluntaria de la nacionalidad:

Si usted renunció **voluntariamente** a la nacionalidad colombiana y han pasado **dos años** desde la fecha de expedición del Acta de Renuncia que le otorgó el Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Bogotá o en los Consulados de Colombia en el Exterior.

2. Pérdida automática de la nacionalidad:

Si adquirió otra nacionalidad mediante Carta de Naturaleza[1] en país extranjero **antes del 7 de julio de 1991**, usted perdió de forma automática la nacionalidad colombiana, aunque su cédula de ciudadanía colombiana se encuentre vigente, debido a que la Constitución de 1886 no permitía tener doble nacionalidad.

Tenga en cuenta que la actual Constitución Política permite tener dos o más nacionalidades, por lo tanto, **si usted adquirió otra nacionalidad después del 7 de julio de 1991, no se requiere adelantar el trámite de Recuperación de la Nacionalidad,** toda vez que usted no perdió la nacionalidad colombiana.

[1] Carta de Naturaleza: documento mediante el cual un Estado concede la nacionalidad a una persona.

Veamos un ejemplo en el cual se puede iniciar el trámite de recuperación de la nacionalidad colombiana:

Por pérdida automática:

María es una colombiana que se casó con un venezolano llamado Pedro antes del 7 de julio de 1991, se fue a vivir al país de Pedro y adquirió la nacionalidad de su esposo venezolano. Como antes de dicha fecha, en Colombia no se podía tener doble nacionalidad, María perdió automáticamente la nacionalidad colombiana. En consecuencia, los hijos que tuvo María después de perder la nacionalidad colombiana no serían colombianos, pues para ese momento ya serían hijos de madre venezolana.

Si María quiere volver a ser colombiana deberá hacer el trámite de Recuperación de la Nacionalidad colombiana y cuando recupere la nacionalidad, podrá registrar a sus hijos como colombianos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ahora bien, veamos algunos ejemplos en los cuales no se debe iniciar el trámite de recuperación de la nacionalidad colombiana:

Si María se hubiera casado con Pedro y adquirió la nacionalidad venezolana **después del 7 de julio de 1991, no tiene que hacer el trámite de Recuperación de la Nacionalidad**, pues recuerde que la Constitución actual permite tener doble nacionalidad.

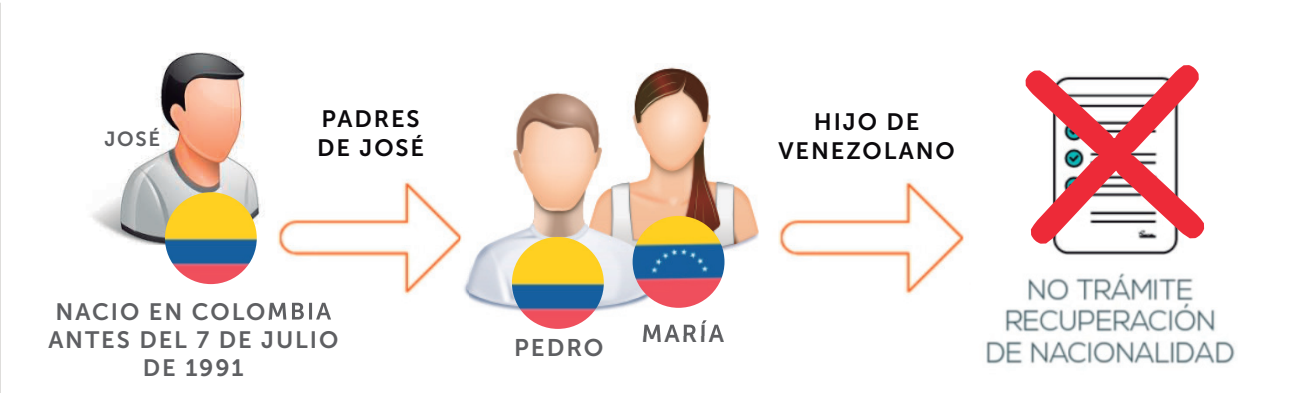

José nació en Cúcuta (Norte de Santander) antes del 7 de julio de 1991, hijo de María, de nacionalidad venezolana y de Pedro, de nacionalidad colombiana. De acuerdo con la Constitución venezolana, José adquirió la nacionalidad venezolana por nacimiento, por ser hijo de venezolano. En este caso, **José no tiene que hacer el trámite de Recuperación de la Nacionalidad, porque no adquirió la nacionalidad venezolana por Carta de Naturaleza, y por tanto, no perdió la nacionalidad colombiana de forma automática.**

Si usted perdió la nacionalidad por renuncia voluntaria (1) o de forma automática (2), puede hacer el trámite de recuperación, ingresando al siguiente enlace: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios, sección Nacionalidad y realice su trámite en línea.